

Auditoría Interna

17 de diciembre de 2020
AI-Ad-25-2020

Señor
Alberto López Chaves
Gerente

Asunto: *Contrataciones administrativas realizadas durante la pandemia*

Estimado señor:

Esta Auditoría Interna revisa una muestra aleatoria de 12 (27,9%) contrataciones administrativas de un total de 43, realizadas entre marzo y junio de 2020. Las situaciones observadas se detallan a continuación:

Condición:

1. Contrataciones tramitadas por medio de la excepción de oferente único

1.1 Las contrataciones 2020CD-000048-0001200001¹ y 2017CD_000049_PROTURISMO² no cuentan con el estudio de mercado.

La contratación 2020CD_48 no cuenta con un estudio de mercado porque según el proveedor institucional: *“La empresa FUTUROPA maneja sus propias bases de datos de mayoristas en Europa, razón por la cual negocian directamente con ellos, estas bases de datos son exclusivas. Adicionalmente es una organización sin fines de lucro. Ellos manejan estos nichos de mercado con sus clientes exclusivos de sus bases de datos”*. Esta justificación no se indica en el criterio técnico.

Esta contratación presenta un análisis de razonabilidad de precio comparando precios de años anteriores del mismo proveedor y, no cuenta con el criterio del solicitante responsabilizándose de que el precio cotizado es conveniente.

¹ SMS 868720, monto ₡22.635.651,5, Publicidad en la contraportada del Mapa Turístico Promocional de Costa Rica, FUTUROPA

² SMS 485817 monto ₡264.768 Sistema de información en línea de servicio de hosting de la plataforma CST MINDSET 3

Auditoría Interna

La contratación 2017CD_49 indica que el precio es muy bajo por lo cual *“es razonable con el mercado y se ajusta a lo requerido por el departamento”*. Además, no se observa el criterio del solicitante responsabilizándose de que el precio es conveniente.

Criterio

La Contraloría General de la República³, señala que, *“Para una correcta aplicación de la excepción de oferente único es necesario que la Administración tome en consideración algunas pautas:*

-Unicidad del oferente: se determina por la naturaleza del objeto contractual, en el sentido que de la necesidad administrativa no se vea insatisfecha.

-Estudio de mercado: se debe documentar en el respectivo expediente que el bien o servicio que se alega como único no dispone de similar en el mercado. En caso de bienes similares es preciso que se indique, por qué no son apropiados para el fin propuesto.

-Justificación técnica: se debe acreditar porqué razón es necesario adquirir el suministro que se propone, de manera que para otro tipo de proveedores quede absolutamente claro que la solución no brinda la posibilidad de un eventual concurso público.

-Razonabilidad del precio: es fundamental que se determine un mecanismo apropiado para comprobar la razonabilidad del precio cotizado por ese oferente que se alega único, para lo cual el precio cancelado debe corresponder a prestaciones similares en el mercado.

-Temporalidad o transitoriedad: se pacten a plazos muy razonables vencidos los cuales, la Administración debe verificar si subsiste o no la inopia del mercado, y en caso contrario, proceda (obligatoriamente) a promover el concurso que corresponda.”

Los Lineamientos⁴ indican que, para la excepción de *“Oferente único debe tenerse el criterio del solicitante responsabilizándose de que el precio cotizado es conveniente.”*

³ DCA-0746 (4/3/20)

⁴ Lineamientos básicos para establecer una razonabilidad de precio en la compra de bienes y servicios (G-360-2013)

Auditoría Interna

2. Contrataciones tramitadas por medio de la excepción medios de comunicación social

Condición

Las contrataciones 2020CD-000035-0001200001⁵, 2020CD-000045-0001200001⁶ y 2020CD-000047-0001200001⁷, no cuentan con el análisis comparativo entre los tarifarios de los medios de comunicación y pautas publicitarias.

Criterio

Los Lineamientos⁸ indican que, para ***“Medios de comunicación social y patrocinios, se hará un análisis comparativo entre los tarifarios de los medios de comunicación dirigidas al público al cual se quiere alcanzar”***.

El Reglamento a Ley de Contratación Administrativa, artículo 227, señala que, ***“Las Proveedurías serán las competentes para conducir los procedimientos de contratación administrativa”***.

Causas

- La unidad solicitante y la Proveeduría incumplen algunos aspectos de la normativa aplicable a las excepciones de oferente único y medios de comunicación social.
- La Proveeduría no ha actualizado los Lineamientos, la última fue en febrero de 2013, el Proveedor indica que el replanteamiento está casi finalizado.

Efectos

Las situaciones anteriores pueden generar que:

- Los bienes o servicios contratados puedan ser suministrados, en condiciones idóneas, por más de un proveedor y así satisfacer la necesidad institucional.

⁵ SMS 842720 monto ₡35.000.000, con el periódico La Nación/ La Teja /El Financiero/ Nación Digital.

⁶ SMS 839420 monto ₡15.000.000, contratación con diario La Extra.

⁷ SMS 840320 monto ₡22.800.000, el periódico La República.

⁸ Lineamientos básicos para establecer una razonabilidad de precio en la compra de bienes y servicios (G-360-2013)

Auditoría Interna

- Se presenten precios ruinosos o excesivos lo que puede afectar la calidad de los bienes y servicios.
- Se dé uso ineficiente de los recursos.

La Ley Orgánica, artículo 32, establece que el Gerente es el responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución y debe ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior del Instituto, vigilando la organización, funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva, razón por la cual, se comunica sobre algunos aspectos relacionados con las excepciones de oferente único y medios de comunicación social, con el propósito que tome las acciones pertinentes para:

- 1) Cumplir la normativa aplicable a las excepciones de oferente único y medios de comunicación social, con la finalidad de asegurar que dichas contrataciones se realicen bajo lo establecido por la reglamentación.
- 2) Actualizar periódicamente los “Lineamientos básicos para establecer una razonabilidad de precio en la compra de bienes y servicios”, con la finalidad de contar con una herramienta que responda a la realidad y agilice el proceso.

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

El presente servicio se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, la Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d), las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, norma 1.1.4 y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Auditoría Interna

Atentamente,

Fernando Rivera Solano
Auditor Interno

C. Sr. Miguel Zaldívar Gómez
Jefe Departamento de Proveeduría
Consecutivo

FRS / aal